

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. Altezas RR. las Infantas Doña María Isabel, D.^a María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Con esta fecha se comunica al Gobernador de esta provincia la Real orden siguiente:

«Dada cuenta á S. M. del expediente instruido en este Ministerio con motivo de la propuesta hecha por V. E. para que los Subdelegados de Sanidad usen en los actos públicos y oficial un distintivo que dé á conocer el carácter de que se hallan investidos:

Visto el reglamento de 24 de Julio de 1848:

Visto el informe favorable emitido por el Real Consejo de Sanidad:

Considerando que por el art. 24 del referido reglamento los Subdelegados tienen una autoridad delegada cerca de los Profesores, y están autorizados además para vigilar y evitar toda clase de extralimitaciones é intrusiones en las respectivas Facultades, así como para visitar las oficinas de Farmacia:

Considerando que se han dado casos en que al desempeñar sus funciones no se les ha considerado cual procedia, desatendiéndolos porque no llevaban insignia que les diese á conocer:

Considerando que para actos semejantes, declaraciones médico-legales ó en cualquiera caso, no han de llevar consigo ni exhibir á cada instante su credencial ó nombramiento; y considerando, por último, que de acceder á lo propuesto por V. E. y solicitado por el Presidente del cuerpo de Subdelegados solo puede resultar ventajas al mejor servicio;

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los individuos del cuerpo de Subdelegados de Sanidad puedan usar un distintivo en el ejercicio de las funciones de su cargo, consistente en una medalla circular de oro de 15 milímetros de diámetros, con las armas de España en el anverso y el titulo del cargo en el reverso, que irá pendiente en el ojal del frac ó levita por medio de una cinta de color amarillo, morado, ó amarillo con lista negra en ambos lados segun corresponda á la profesion de Medicina, Farmacia ó Veterinaria, cuyo coste será por cuenta de los interesados.

De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 6 de Junio de 1881.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase, y de la misma ó superior dotacion á las que aspiren, pueden solicitar su *traslacion* por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID. Escuelas de niños.

La de Majadahonda, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas. La de Hiruela, con el de 300.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL. Escuela de niños.

La plaza de Auxiliar de la de Almaden, creada voluntariamente por su Ayuntamiento, dotada con 550 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA. Escuela de niños.

La de ambos sexos de Valparaiso de Arriba, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA. Escuela de niños.

La de Pinilla de Jadraque, dotada con el sueldo anual de 260 pesetas.

PROVINCIA DE SEGOVIA. Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar de una de las de Segovia, dotada con el sueldo anual de 833 pesetas.

La Escuela de Labajos, con el de 825. Las de Muñoveros y Zarzuela del Pinar, con el de 625 cada una.

La de Cozuelos, con el de 500. La de Palazuelos, con el de 475. La de Calabazas, con el de 416'25.

Escuelas de niñas.

La del Real Sitio de San Ildefonso, dotada con el sueldo anual de 737 pesetas.

La de Turégano, con el de 550. La de Moraleja de Coca, con el de 375.

PROVINCIA DE TOLEDO. Escuelas de niños.

La de Polan, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas. La sustitucion de la de Recas, con el de 412'50. La Escuela de Otero, con el de 265.

Escuelas de niñas.

Las de Camuñas y Pelaustan, dotadas con el sueldo anual de 550 pesetas cada una.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública de la provincia á que corresponda la vacante, acompañadas de las hojas de servicio, extendidas en la forma que previene la Real órden de 11 de Diciembre de 1879, en el término de treinta dias, á contar desde la fecha en que el respectivo Boletín oficial publique este anuncio.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto. Madrid 4 de Junio de 1881.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instruccion pública vigente, y en la Real órden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL. Escuelas de niños.

La incompleta de Ventillas, dotada con 275 pesetas. La id. de San Benito, con el de 250.

Escuela de niñas.

La plaza de Auxiliar de una de las de Almaden, dotada con el sueldo anual de 365 pesetas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA. Escuelas de niños.

La de Recuenco, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas. Las de Duron y Piqueras, con el de 500 cada una.

La de Terzaga, con el de 315. La de Huetos, con el de 300.

La de Torresaviñan, con el de 229.

PROVINCIA DE SEGOVIA. Escuelas de niños.

La incompleta de Chatun, dotada con el sueldo anual de 321 pesetas 25 céntimos.

Las de Pajares del Fresno y San Cristóbal de Palazuelos, con el de 275 cada una.

Las de Pajares de Pedraza y San Martin y Mudrian, con el de 250 cada una.

PROVINCIA DE TOLEDO.

La Escuela de ambos sexos de Membrillo (anejo de Herencia), dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la respectiva Junta provincial en el término de un mes, á contar desde el dia en que el correspondiente Boletín oficial publique este anuncio, acompañadas de certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, que extenderán con sujecion á la forma prevenida en la Real órden de 11 de Diciembre de 1879.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito universitario, para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las referidas vacantes.

Madrid 4 de Junio de 1881.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

(Gaceta del 10 de Junio de 1881.)

En virtud de lo dispuesto en la regla 1.ª de la Real órden de 7 de Junio de 1850, en la de 1.º de Marzo de 1879 y demás prescripciones vigentes, se proveerán por oposicion en Julio próximo las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

Las de Yunquera y segunda de Mondejar, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

Se proveerán asimismo por oposicion en el citado Julio todas las Escuelas de dicha clase pertenecientes á las provincias de Cuenca, Guadalajara y Toledo que vacaren dentro del corriente mes hasta el dia de empezar los ejercicios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de dicha provincia, tres dias ántes por lo menos de terminar el mes de la publicacion de este edicto en los Boletines oficiales de las mismas.

Los ejercicios se verificarán en dichas capitales con sujecion á los programas generales de oposicion aprobados por Real órden de 7 de Febrero último, constituyéndose el Tribunal con arreglo á lo dispuesto en el decreto fecha 14 de Setiembre de 1870.

Los meses en que han de verificarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Mayo y Noviembre las de Madrid; en Junio y Diciembre las de Ciudad-Real; en Enero y Julio las de Cuenca, Guadalajara y Toledo, y en Marzo y Setiembre las de Segovia.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales del distrito, para conocimiento de los Maestros y Maestras que deseen tomar parte en las expresadas oposiciones. Madrid 7 de Junio de 1881.—Leopoldo Solier.

Relacion de los pagarés de Bienes nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro para los efectos consignados en el

Table with 6 columns: Número de órden, Libro, Fóllo, NOMBRE DE LOS DEUDORES, vecindad, CLASE de la finca. Lists 36 entries of national goods with their respective owners and locations.

de la segunda decena de Junio de 1881, y cuya insercion se verifica en el Boletín oficial Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Table with 6 columns: Donde radica, Plazos, Vencimientos, Proceendencia, Peset. Cent., OBSERVACIONES. Lists 40 entries of debits with their origins and amounts.

Table with columns for number, name, and location. Includes entries like 'Carlos Montero', 'Apolinar Zúñiga', 'Cipriano Buendía', etc.

Guadalajara 31 de Mayo de 1881.—Conforme.—P. El Tenedor de libros.—A. de Arsuaga.—El Jefe del Negociado de Propiedades.—P. O.—Filemon Perez Albert.

Table with columns for number, name, and location. Includes entries like 'Idem', 'Sigüenza', 'Cipriano Buendía', etc.

Guadalajara 31 de Mayo de 1881.—Conforme.—P. El Tenedor de libros.—A. de Arsuaga.—El Jefe del Negociado de Propiedades.—P. O.—Filemon Perez Albert.

SECCION CUARTA.

COPIA CERTIFICADA.

SALA DE LO CRIMINAL.

Señores de la Sección 2.^aD. Márcos Cubillo.
D. Tomás de Eguilaz.
D. Fernando Donderis.

Resultando que D. Juan Claramonte y Roch, denunció el hecho de que habiendo vendido a D. Antonio Socías 513 arrobas de aceite, importantes la suma de 19.657 reales, en la estación del ferro-carril del Mediodía, bajo las condiciones expresadas en el vendí que le entregó D. Baldomero Marina, dependiente del Socías, pasó a la calle del Soldado número 4, cuarto bajo derecha, donde el citado Socías tenía establecida su oficina-despacho, con el objeto de cobrar, según lo convenido, el importe de la indicada cuenta, sin que lograra tuviera efecto por manifestarse repetidas veces que aquel había salido de esta Corte con motivo de tener un cuñado enfermo, ignorando cuando regresaría; y que comprendiendo que había sido víctima de un engaño, había tratado de recobrar el aceite, habiendo averiguado que el Socías lo había facturado para Avila, a nombre de un tal Perez, y que llegado a dicho punto y comprado por D. Aniceto Platero y D. Crisanto Montoya, fué revendido a un Sr. Fruegas, almacenista, en dos reales más barato en arroba, de lo que le había costado; y por último, que en vista de todo, demandó de conciliación al repetido Socías, el cual no había comparecido:

Resultando que incoada con motivo del referido hecho la causa a que se refiere el presente rollo, en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de este capital, este de conformidad con lo pedido por el Promotor Fiscal, por auto de 18 de Marzo último, se inhibió de su conocimiento en favor de el del distrito del Hospital, también de esta capital, al que para su prosecución con arreglo a derecho, la remitió original, fundándose en haber tenido lugar la venta del aceite en la Estación del Mediodía, sita dentro de la demarcación del Juzgado últimamente citado:

Resultando que este, también de conformidad con el Promotor, por auto de 26 del propio mes de Marzo, se declaró incompetente para conocer de la indicada causa, la que se devolvería al Juzgado de que procedía, para que continuara conociendo de ella, a los efectos del artículo 96 de la Compilación, exponiéndole que si insistía en su negativa, tuviera por formulada la correspondiente competencia, fundándose para ello en que en el caso de constituir delito el hecho perseguido, este se había cometido en la calle del Soldado, donde el vendedor convino con el comprador, percibiría el importe del aceite, pues aunque la venta se verificara en la Estación del Mediodía, esta era lícita y permitida, y en que el delito, dado que existiera, empezaba en el momento en que el citado comprador se negaba ó dejaba de satisfacer el precio de la venta, y aún dado que no constara donde se cometió, sería Juez competente el del distrito de Buenavista, a cuya demarcación corresponde la calle del Soldado, por haberse descubierto allí las pruebas materiales ó sea el documento-vendí, no satisfecho, habiendo sido dicho Juzgado el primero que conoció de la citada causa:

Resultando que habiendo insistido el repetido Juzgado de Buenavista, de conformidad con el Promotor, por auto de 5 de Abril último, en la inhibición del conocimiento de la mencionada causa en

favor de el del Hospital, para la decisión del conflicto jurisdiccional pendiente, se ha remitido el correspondiente testimonio, con vista del cual, el Ministerio Fiscal, pide a la Sala, se sirva declarar que el citado Juzgado del Hospital es el competente para conocer de dicha causa, y que se ponga en conocimiento del de Buenavista para que le remita las diligencias practicadas:

Dada cuenta siendo Ponente el Magistrado Don Tomás de Eguilaz:

Considerando que el hecho, en su caso, merecedor de la calificación de constitutivo de delito, no puede ser otro, atendidos los méritos que hasta ahora ofrece lo actuado, según el testimonio remitido, que el de haberse simulado un contrato de compraventa por el que aparece en él como comprador, con ánimo de apropiarse aquel ó disponer como dueño de lo comprado, estafando al vendedor en el precio de lo vendido:

Considerando que habiéndose realizado aquel hecho en la estación del ferro-carril del Mediodía, según también aparece de los antecedentes que obran en esta Sala, y correspondiendo dicha Estación al distrito del Juzgado de primera instancia del Hospital, es evidente que en él reside la competencia para conocer del procedimiento de que se trata, en conformidad a lo dispuesto en el art. 29 de la Compilación general reformada sobre el Enjuiciamiento criminal:

Se declara que el referido conocimiento de la causa que ha dado lugar a esta competencia negativa entre los mencionados Juzgados de los distritos de Buenavista y del Hospital de esta Corte, corresponde al segundo de ellos, al que se remitirá por el primero dicha causa para su continuación, con arreglo a derecho, a cuyo efecto se comunicará a dicho Juzgado de Buenavista el presente auto por medio de la oportuna certificación, con devolución del testimonio que ha elevado para la decisión del conflicto jurisdiccional surgido, pasándose copias certificadas del mismo auto a los Gobernadores civiles de las provincias del territorio de esta Audiencia, a fin de que se publique en los respectivos *Boletines oficiales* dentro de los quince días siguientes a esta fecha.—Madrid 2 de Junio de 1881.—Márcos Cubillo.—Tomás de Eguilaz.—Fernando Donderis.—P. H.—L. Adolfo Ríaza.

Es copia conforme con su original de que certifico, y a que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado por la Sala, yo el infrascrito Relator Secretario de la Audiencia de este distrito, firmo la presente en estos dos pliegos del sello de oficio en Madrid a 6 de Junio de 1881.—Licenciado, Hilario María Gonzalez y Torres.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Atienza.

D. José Severo Olmedillas y Librero, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.
Hago saber: Que por D. Felipe Gonzalez Perez, vecino del pueblo de Medranda, casado, Profesor de Medicina y Cirujía de segunda clase, mayor de edad, se ha acudido a este Juzgado, con escrito de 21 de Mayo último, en solicitud de que sea declarado con derecho electoral, y se le inscriba como tal en las listas electorales para Diputados a Cortes en el citado pueblo de Medranda, por reunir los requisitos que exige la ley electoral de 28 de Diciem-

bre de 1878; en cuya virtud, he acordado en providencia de esta fecha, que de conformidad á lo que preceptúa el art. 27 de la ley referida, se publique la reclamacion aducida, por edicto que se fijará en esta villa, en el citado pueblo de Medranda, é insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que en el término de veinte dias, á contar desde la fecha en que la insercion se verifique, puedan hacerse las reclamaciones conducentes con la inclusion del D. Felipe Gonzalez en las listas electorales del pueblo de Medranda.

Dado en Atienza á 4 de Junio de 1881.—José Severo Olmedillas.—El actuario, Fernando Rodriguez Fernandez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cogolludo.

D. Fernando de Heredia, Juez de primera instancia del partido de Cogolludo.

Hago saber: Que por D. Felipe Alonso del Castillo, vecino de Puebla de Valles, casado, Ministrante, de 31 años de edad, se ha acudido á este Juzgado, con escrito fecha 31 de Mayo último, solicitando se le declare con derecho electoral, y se le inscriba como tal en las listas electorales para Diputados á Cortes, en dicho pueblo, por reunir los requisitos que exige la ley vigente, acompañando el título de tal Ministrante; en cuya virtud, he acordado en providencia de esta fecha, que de conformidad á lo que preceptúa el art. 27 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, se publique la resolucio aducida por edicto, que se fijará en el respectivo pueblo é insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, con el objeto de que en el término de veinte dias, á contar desde la fecha en que la insercion se verifique, puedan hacerse las reclamaciones conducentes contra la inclusion del indicado D. Felipe Alonso del Castillo en las listas electorales de este distrito en el expresado pueblo.

Dado en Cogolludo á seis de Junio de 1881.—Fernando de Heredia.—Alejandro Santos.

REGIMIENTO DE INFANTERIA DE GUIPÚZCOA.

D. Jose Raldica Bada, Capitan graguado Alferez de la tercera compañía del segundo Batallon del Regimiento de infantería de Guipúzcoa, núm. 57.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez al soldado de la primera compañía del mismo Batallon y Regimiento Juan Martinez Iglesias, que desertó desde esta plaza el dia 13 del actual, señalándole la Guardia de Prevencion del Regimiento, establecida en el cuartel de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Reus 20 de Mayo de 1881.—José Raldica.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cortes de Tajuña.

El apéndice del amillaramiento de este distrito

municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el año próximo de 1881 á 82, se encuentra terminado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento, el cual se encuentra al público en la Secretaria del mismo, por el término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, admitiéndose en este período las reclamaciones que se presenten, siempre que sean justas y legales.

Los Sres. Alcaldes de Abanades, Hortezueta de Ocen, Luzaga, Villaverde del Ducado, Tortonda, Laranueva, Torremocha del Campo, Renales y Sigüenza, donde existen contribuyentes forasteros, se servirán hacer público este anuncio, con el fin de que ne puedan alegar ignorancia de ningun género.

Córtes de Tajuña 1.º de Junio de 1881.—El Alcalde, Pedro Oter.—P. S. M.—Santos García, Secretario.

La matrícula del subsidio industrial y de comercio para 1881 á 82, está terminada y expuesta al público en la Secretaria municipal por término de cinco dias, á contar desde la fecha en que aparezca el presente anuncio en el periódico oficial, durante cuyo plazo pueden hacer los industriales las reclamaciones que estimen convenientes.

Córtes de Tajuña 1.º de Junio de 1881.—El Alcalde, Pedro Oter.—P. S. M.—El Secretario, Santos García.

Habiéndose ultimado el repartimiento del impuesto de consumos, cereales y sal de este término municipal, correspondiente al año económico de 1881 á 82, el Ayuntamiento que presido ha acordado se exponga al público en la Secretaria de la Corporacion por el término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca el presente anuncio en el periódico oficial, para que los contribuyentes por sí ó por persona delegada puedan examinarle en sus bases y detalles, y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolucio se reunirá la municipalidad el dia último de los ocho citados á la hora de las ocho de la noche, en el local de sesiones de las Casas consistoriales, y todo con arreglo al art. 222 de la Instruccion y 55 y siguientes de la circular de la Direccion general del ramo, fecha 6 Marzo de 1880.

Lo que se anuncia por el presente y demás medios acostumbrados en la localidad, para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso del derecho que la ley les concede, sin que despues aleguen ignorancia.

Córtes de Tajuña 1.º de Junio de 1881.—El Alcalde Presidente, Pedro Oter.—P. S. M.—El Secretario, Santos García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Montarron.

El apéndice al amillaramiento de este distrito, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año próximo económico de 1881 á 82, se halla terminado y expuesto al público por término de diez dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes hagan las reclamaciones que crean convenientes, siéndolo con arreglo á la ley.

Montarron 3 de Junio de 1881.—El Alcalde, Rafael de la Torre.—El Secretario, Mariano Zurita.

**COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES
DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE.**

SERVICIO DEL TRAFICO.

CONCESION provisional otorgada para el transporte de Vinos del Reino hasta 31 de Diciembre de 1881.

Designacion de las mercancías.	Condiciones del transporte.	Precio por tonelada.
Vinos del Reino en pipas, barriles ó pellejos, por wagon completo.	Facturados directamente desde una cualquiera de las estaciones de las líneas explotadas por esta Compañía, á las estaciones de Alicante, Encina, Cartagena, Sevilla, Empalme (a), Huelva, Madrid, Casetas, Zaragoza y Badajoz.	130 rs.
Las expediciones procedentes de las estaciones de las líneas de Badajoz y Belmez con destino á Sevilla y Huelva, se dirigirán precisamente por Ciudad-Real-Manzanares.		
Las expediciones procedentes de las líneas de Córdoba, Sevilla y Huelva con destino á Badajoz se dirigirán por Córdoba, Manzanares-Ciudad-Real.		
(a) Para las expediciones destinadas á las líneas Andaluzas.		

CONDICIONES DE APLICACION.

- 1.^a Será aplicable el precio de Rvn. 130 siempre que resulte más barato que el de las tarifas generales ó especiales vigentes.
- 2.^a Las expediciones procedentes de Carmona ó Lináres pagarán, además del precio arriba indicado, el correspondiente á las tarifas vigentes en dichos ramales.
- 3.^a Las expediciones que tengan que pasar la vía de contorno entre Madrid-Atocha y Madrid-Delicias pagarán también, además de los Rvn. 130, Rvn. 4,85 por tonelada, por aquél recorrido.
- 4.^a Las expediciones destinadas á Alicante (Puerto), Cartagena (Puerto) y Sevilla (Puerto) pagarán, además del precio de 130 reales antes indicado, las tarifas especiales que rigen para dichos puertos.
- 5.^a Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta de los interesados.
- 6.^a Esta reducción de precio ha sido hecha por la Compañía con la expresa condicion de que será exonerada de los plazos reglamentarios de expedicion y transporte, quedando la Compañía facultada para invertir en dichas operaciones, doble tiempo del señalado por Reglamento.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Mondejar.**

La matrícula de subsidio industrial y de comercio de este distrito para el año próximo de 1881 á 82, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la aparicion del presente en el periódico oficial de esta provincia, en cuyo período pueden los industriales hacer las reclamaciones que crean convenientes, pasado el cual no serán oídas.

Mondejar 3 de Junio de 1881.—El Alcalde, José Lopez Soldado.—P. S. M.—Hilario Causapié, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Villaexcusa de Palositos.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, para el año económico de 1881 á 1882, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, desde el en que aparezca inserto en el periódico oficial de esta provincia, para que los contribuyentes en él inscritos, puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes si se consideran agraviados; pasado este tiempo, no se oirán por justas que sean.

Villaexcusa de Palositos 5 de Junio de 1881.—El Alcalde, Rafael García.—P. S. M.—Juan García, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torrevaldealmenbras.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este pueblo, y por término de ocho dias, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente á este distrito municipal y año económico de 1881 á 1882, con el fin de que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean oportunas; advirtiendo que solo serán oídas las que resulten por equivocacion al verificar la derrama del tanto por 100 y recargos municipales.

Torrevaldealmenbras 4 de Junio de 1881.—El Alcalde.—P. O.—Francisco de Paula Beato.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cañizar.

En la Secretaría del Ayuntamiento y por término de ocho dias, se halla expuesto al público el apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base á la contribucion territorial de este distrito, del próximo año económico de 1881 á 1882, para oír reclamaciones.

Cañizar 2 de Junio de 1881.—El Alcalde, Victoriano Contera.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Se forman repartos de contribucion territorial, matrículas, cuentas municipales y de Pósitos, á precios muy económicos; pueden dirigirse á D. José Hernando, calle de Montemar, núm 1.º, piso bajo, Guadalajara.

En la Imprenta de este periódico, sita en la Casa de Expósitos, se hallan de venta los modelos para el repartimiento mandado formar por la Administracion económica en el *Boletin oficial* núm. 144, los cuales se remitirán á los Sres. Alcaldes, previo aviso del número de contribuyentes de que ha de constar dicho reparto.

Guadalajara 1881.—Imp. Provincial.